



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/06/2021 23:03**

Número de Folio: **00770421**

Nombre o denominación social del solicitante: **Juana Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del numero de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, lo anterior del año 2020 al año 2021, desglosado por año y en su caso las bajas por muerte causado por esta enfermedad**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **15/07/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **01/07/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **29/06/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00770421

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/282/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/833/2021

ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Villahermosa, Tabasco a 12 de agosto de 2021.

VISTOS: Para atender la solicitud a la Información, presentada el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con tres minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/282/2021**, en la que requiere lo siguiente: ***“...Copia en versión electrónica del numero de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, lo anterior del año 2020 al año 2021, desglosado por año y en su caso las bajas por muerte causado por esta enfermedad...”***-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con tres minutos, se realizó vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud relativa a: ***“...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, lo anterior del año 2020 al año 2021, desglosado por año y en su caso las bajas por muerte causado por esta enfermedad...”***.-

SEGUNDO: La solicitud antes mencionada, fue atendida por Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/586BIS/2021, donde se manifestó que no es factible rendir la información, en virtud de que la información solicitada corresponde a datos personales, ya que se refiere a información sobre la salud del personal de este Poder Judicial. -----

TERCERO: Derivado de lo anterior, se tiene que dicha información fue clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha doce de agosto del presente año, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. ----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar a la solicitante, que resulta necesario negar la información concerniente al número de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, toda vez que se trata de **información**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

confidencial, por lo que se adjunta el Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar la información referida, toda vez que, encuadra en lo previsto en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Lo anterior, en virtud de los argumentos vertidos por el servidor judicial mencionado y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se transcriben para mayor constancia:

"... Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información con el folio interno PJ/UTAIP/282/2021 (00770421), en la cual se requiere lo siguiente: "...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, lo anterior del año 2020 al año 2021, desglosado por año y en su caso las bajas por muerte causado por esta enfermedad...."

Lo anterior, fue atendido por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/586BIS/2021, recibido en la Unidad de Transparencia el día once de agosto de los corrientes, en el cual señala lo siguiente: "...Que la información solicitada corresponde a datos personales, ya que se refiere a información sobre la salud del personal de este Poder Judicial, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información...", por lo cual se pone a disposición de éste órgano colegiado.

Una vez realizada la revisión de dicha documental, se observa que efectivamente, la información solicitada, resulta ser de acceso restringido, toda vez que se trata de dar a conocer datos personales sensibles de los trabajadores, tal como es el diagnóstico de salud. Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, la cual a la letra menciona, que: "...Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."

Por lo anterior, es evidente que la información solicitada, requiere de publicar datos que no son factibles de dar a conocer, por lo cual es menester de este Comité, llevar a cabo la clasificación de información en su modalidad de confidencial, en virtud de dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de nuestra entidad, por lo cual se procede a realizar dicha clasificación en los siguientes términos:

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información,

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/072/2021

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información referida, se observa que evidentemente existen datos personales sensibles de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, el diagnóstico y/o estado de salud, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

ÚNICO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/282/2021** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra clasificada como confidencial.**-----

TERCERO: Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 12 de agosto de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio RJ/UTAIP/282/2021.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, junio 29 de 2021.

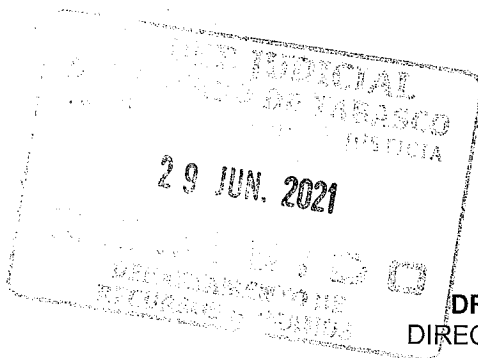
OFICIO No. TSJ/UT/732/2021

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E .

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/282/2020: "...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, lo anterior del año 2020 al año 2021, desglosado por año y en su caso las bajas por muerte causado por esta enfermedad..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **05 de julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

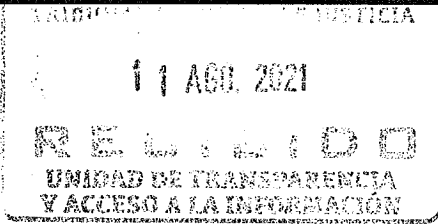


**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/Lic. Jmc



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4510
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, 05 de julio de 2021.
Oficio: TSJ/RH/586BIS/2021
Asunto: Se da respuesta a solicitud.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

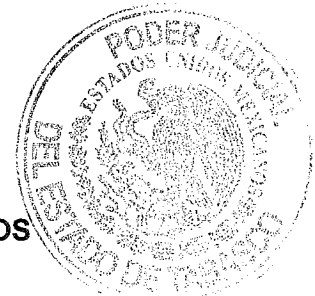
Por medio del presente y en atención al oficio número **TSJ/UT/732/2021**, mismo donde solicita colaboración con el fin de dar respuesta a la solicitud de información con número interno **PJ/UTAIP/282/2021**, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Que la información solicitada corresponde a datos personales, ya que se refiere a información sobre la salud del personal de este Poder Judicial, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



C.c.p. Archivo
LIC'CCA/LIC'JABD



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, agosto 12, de 2021

Oficio No. TSJ/UT/826/2021.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.**

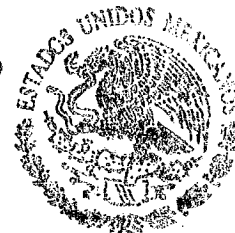
Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 12 de agosto a las 13:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/282/2021 (00770421), para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/294/2021 (00809221), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

12 AGO. 2021

RECIBIDO

OFICIAL MAYOR

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass

7 1:48

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

12 AGO. 2021

RECIBIDO

TESORERÍA JUDICIAL

13:00

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

"2021: Año de la Independencia"



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con nueve minutos del doce de agosto del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, el Secretario del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/282/2021 (00770421), para determinar su clasificación en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/294/2021 (00809221), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. Después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información con el folio interno PJ/UTAIP/282/2021 (00770421), en la cual se requiere lo siguiente: "...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en esa dependencia que dieron positivo a Covid19, lo anterior del año 2020



al año 2021, desglosado por año y en su caso las bajas por muerte causado por esta enfermedad....”.

Lo anterior, fue atendido por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/586BIS/2021, recibido en la Unidad de Transparencia el día once de agosto de los corrientes, en el cual señala lo siguiente: *“...Que la información solicitada corresponde a datos personales, ya que se refiere a información sobre la salud del personal de este Poder Judicial, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información...”*, por lo cual se pone a disposición de éste órgano colegiado.

Una vez realizada la revisión de dicha documental, se observa que efectivamente, la información solicitada, resulta ser de acceso restringido, toda vez que se trata de dar a conocer datos personales sensibles de los trabajadores, tal como es el diagnóstico de salud. Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, la cual a la letra menciona, que: *“...Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual...”*.

Por lo anterior, es evidente que la información solicitada, requiere de publicitar datos que no son factibles de dar a conocer, por lo cual es menester de este Comité, llevar a cabo la clasificación de información en su modalidad de confidencial, en virtud de dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de nuestra entidad, por lo cual se procede a realizar dicha clasificación en los siguientes términos:

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite



leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, en virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/072/2021

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información referida, se observa que evidentemente existen datos personales sensibles de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, el diagnóstico y/o estado de salud, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena al Director de la unidad de Transparencia, notifique la respuesta otorgada por el Jefe de Recursos Humanos y anexe copia del presente proveído para mayor constancia.





CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud con el folio interno PJ/UTAIP/294/2021 (00809221), que a la letra dice:

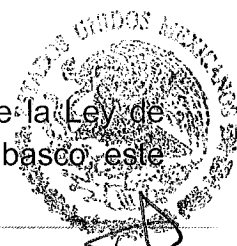
- “...1. Quiero saber cuántas solicitudes de vinculación a proceso recibieron los jueces locales de control de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
2. Quiero saber cuántas vinculaciones a proceso (autos de vinculación a proceso) dictaron los jueces locales de control de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
3. Quiero saber cuántos autos de NO vinculación a proceso dictaron los jueces locales de control de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
4. Quiero saber cuántos autos de apertura a juicio oral dictaron los jueces locales de control de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
5. Quiero saber cuántos autos de suspensión a proceso, proceso abreviado y otra formas anticipadas de terminación de un proceso dictaron los jueces locales de control de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
6. Quiero saber cuántas sentencias absolutorias dictaron los jueces locales de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
7. Quiero saber cuántas sentencias condenatorias dictaron los jueces locales de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.
8. Quiero saber cuántas medidas cautelares de prisión preventiva justificada y oficiosa dictaron los jueces locales de control de esta entidad desde 2016 a 2021. Dividir el total por año y por delitos.....”*

La cual fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido. De lo anterior, se tiene que la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, petitionó una prórroga a través del oficio 607/2021, para estar en condiciones de rendir el informe requerido, en virtud de que la información solicitada es demasiado extensa y en los Juzgados se cuenta con mucha carga de trabajo, así como poco personal.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/074/2021

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este





Comité, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/294/2021 (00809221), lo anterior, en virtud de las razones expuestas por el área competente.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder, para que notifique al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

QUINTO. Finalmente, se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del doce de agosto del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO